

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2024

Radicación: 1100131030232018 00688 00

Obren en autos las manifestaciones allegadas por el arquitecto Mauricio Fernández, en respuesta al traslado surtido por auto de marzo 22 de 2024.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del código General del Proceso se dispone:

Abrir a pruebas el presente trámite incidental, para lo cual se tienen como tales, las documentales obrantes dentro de este asunto.

Sin existir pruebas adicionales pendientes, para los efectos del artículo en mención, se señalan las 10:00 horas del 5 de DICIEMBRE de 2024 la AUDIENCIA prevista en el artículo 129, en la que se decidirá el presente trámite incidental.

Se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en la ley

Por secretaria, de ser necesario resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11.0 MAYO 2024

Radicación: 1100131030232020 00058 00

En atención al informe secretarial que antecede y solicitud vista a folio 469, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, este despacho corrige el inciso 1 del acta de audiencia de noviembre 21 de 2023 y el nombre del testigo que rindió su testimonio dentro de la misma audiencia, en sentido de indicar que:

Bogotá D.C, siendo las 10:00 horas de noviembre 21 de 2023, oportunidad señalada en el decurso de la audiencia de marzo 27 hogaño, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el Art. 375 num. 9 del C.G.P del asunto referenciado, el suscrito juez veintitrés civil del circuito de oralidad de Bogotá, en asocio con su secretario Ad-Hoc, se constituyeron en audiencia pública declarándola abierta, a la que comparecieron a la sede judicial: La Dra. **MERCEDES VARGAS GOMEZ, C.C. 51.995.167 y T.P. 93698** del C.S.J, apoderada de SMITH FERNANDO MORENO CENDALES Y el Dr. WILLIAMS FERNANDO FRANCO PARAMO, C.C. 79.655. 170 y T.P. 182933del C.S.J, curador ad-litem designado en el presente asunto. – y no como se indicó.

Lo anterior, tal como consta al minuto 1 con 38 segundos del video marcado como 018DiligenciaNoviembre21de2023Parte1

TESTIMONIOS SOLICITADOS

Como se encuentra presente en el inmueble objeto de la diligencia se recibe el testimonio del señor Ángel **María Moreno Romero**, C.C. 17.006.410, a quien se le toma el juramento de rigor conforme a los arts. 221 del C.G.P. y 442 del C. Penal, una vez recibida la declaración tal como consta en audio y video en los que se registró la actuación. – y no como se indicó.

Lo anterior, tal como consta al minuto 43 con 6 segundos del video marcado como 019DiligenciaNoviembre21de2023parte2

En lo demás se mantiene incólume.

Por otra parte, obre en autos la respuesta allegada a folios 470/472 por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, la que se pone en conocimiento de los extremos de la Litis para los efectos a que haya lugar.

Por último, por secretaría oficiese a las entidades que a continuación se relacionan a efectos de que se sirvan allegar en el menor tiempo posible respuesta a los oficios allí radicados:

Entidad.	Oficios radicados.
MIGRACION COLOMBIA.	0960 de diciembre 1 de 2023.
BANCO POPULAR.	0962 de diciembre 1 de 2023.
BANCO AV VILLAS.	0963 de diciembre 1 de 2023.
BANCO PICHINCHA.	0964 de diciembre 1 de 2023.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2024

Radicación: 1100131030232020 00140 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda con ocasión a los gastos solicitados por el curador ad litem (Fl. 220), se insta al libelista para que acredite al interior del infolio los gastos en que ha incurrido.

Por otra parte, por improcedente se niega la reforma que, a la demanda allega la parte actora, como quiera que dentro de este asunto ya se fijó fecha para dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 de nuestra normativa procesal civil (art 93 C.G del P).

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido de enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de TODOS los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAYO 2024

Radicación: 110013103023 2019 00815 00

se agrega a los autos la comunicación allegada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD**, la que se pone en concomitamiento de los extremos de la Litis para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte téngase en cuenta que, el profesional en derecho **JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS**, aceptó el cargo de curador ad litem y se notificó de manera personal, tal como consta en acta impresa vista a folio 236 del auto admisorio de la demanda respecto de las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión; quien en término, contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y proponiendo excepciones de mérito, últimas de las que se surtió su traslado conforme lo dispone el artículo 370 del estatuto general procesal (Fl. 240), traslado que la parte actora recorrió en tiempo.

Por último, a fin de continuar con el trámite, se requiere a la parte actora para que de impulso al proceso acreditando el retiro y tramite del oficio 488 de julio 10 de 2023 y la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión. - num. 7º del art. 375 del C.G.P.

Lo anterior, en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de imponer las sanciones dispuestas en el artículo 317 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00174 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Ajústense los hechos de la demanda a las previsiones del numeral 5 del artículo 82 del código General del Proceso, comoquiera no se encuentran enumerados correctamente pues del hecho decimo noveno salta inmediatamente al treinta.
2. Aclárese lo descrito a numeral decimo noveno de los hechos, informando porqué se está relacionando a Iván Mauricio Correa Escobar como conductor del vehículo de placas WGH-824.
3. Alléguese la prueba documental relacionadas a numerales 1, 2, 3, 4, 21, 22, 23 y 25, pues al revisar la documental anexa, no se evidencia su inclusión. (núm. 3º art. 84 del C.G. del P.)
4. Elévese el amparo de pobreza en la forma señalada a inciso segundo del artículo 152 del código General del Proceso, vale decir, manifestando bajo la gravedad de juramento que la aquí actora se encuentra en incapacidad económica para atender los gastos del proceso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4dcc02115defc3f8830a4198f6dc542b4d7355751c01728d3d2590cfa4c2b6**

Documento generado en 10/05/2024 04:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00277 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, si bien la apoderada de la parte demandante se pronunció sobre la inadmisión de enero 31 de 2024 (posiciones 41/44), véase que lo hizo extemporáneamente, teniendo en cuenta que el artículo 118 del código General del Proceso es claro al señalar que los términos que se concedan por fuera de audiencia, se contarán «*a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que lo concedió*»; si fue recurrido, este término «*se interrumpirá y comenzara a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso*»; en este caso, el interlocutorio de enero 31 de 2024 fue notificado por estados de febrero 2 de 2024, por lo que el termino correría entre febrero 5 y febrero 9, pero al ser recurrido en febrero 7 (posiciones 31/32), se interrumpió el señalado término, cuando había transcurrido 2 días de los 5 que tenía para subsanar el libelo.

Por ello, cuando en marzo 21 de 2024 se notificó por estados el auto que en marzo 20 hogaño rechazó el recurso interpuesto, se reanudó el termino por lo que los 3 días que faltaban, transcurrieron hasta abril 2 sin que la parte actora haya subsanado los yerros de la demanda, pues esto solo se hizo en abril 3 de 2024.

Por lo tanto, en aplicación del artículo 90 de nuestra legislación procesal, se **RECHAZA** la presente demanda. (art. 90 del C.G.P.).

En consecuencia, se ordena devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, déjense las constancias de ley en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcc19a758b7589e4e505259f2a4517739cf1ccbce70ccb41d5e4547b1434f6d**

Documento generado en 10/05/2024 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>